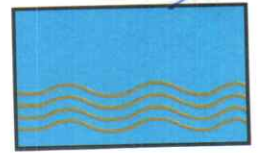




Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0124-2015-A-MPCVZ

Zorritos, 27 de Mayo del 2015

VISTO:

1. El Informe N° 370-2015-GAJ-MPCVZ de fecha 22 de mayo de 2015, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, sobre Conformación de la Comisión Paritaria; y
2. Proveído N° 047-2015-GM-MPCVZ de fecha 25 de mayo de 2015 emitido por el Gerente Municipal de la Entidad Municipal, sobre Conformación de la Comisión Paritaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución política del Estado y en los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar es un órgano de gobierno local que goza de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual le otorga la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetándose a los lineamientos que establezca el ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento de Registro N° 127-2015 de fecha de recepción 25 de marzo de 2015, los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales – Zorritos, reiteran la solicitud de emitir el acto resolutorio de Conformación de la Comisión Paritaria 2014 y Programar fecha de la Convención de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2014-2015, el mismo que fue presentado el 30 de Enero de 2014, mediante Oficio N° 001-2014-SUTRAMUNZ;

Que, mediante Informe N° 370-2015-GAJ-MPCVZ de fecha 22 de Mayo de 2015, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad Municipal, considerando la solicitud del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales – Zorritos, por lo que **OPINA** porque se **PROCEDA a la Conformación de la Comisión Negociadora**, debiendo sujetarse a lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, para lo cual se debe emitir el acto resolutorio designando a los funcionarios que llevarán adelante este procedimiento, así como designar a los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales – Zorritos, que han sido acreditados mediante Oficio N° 002-2014-SUTRAMUNZ de fecha 30 de Enero de 2014;

Que, mediante Proveído N° 047-2015-GM-MPCVZ de fecha 25 de mayo de 2015, emitido por el Gerente Municipal de la Entidad Municipal, da cuenta de la Conformación de la Comisión Paritaria (Comisión Negociadora) proponiendo a los funcionarios por parte de la Entidad que deben integrar dicha Comisión, debiendo estar integrada por el Alcalde o Gerente Municipal (con delegación), Gerente de Planeamiento, Presupuesto y OPI, Gerente de Administración y Sub Gerente de Recursos Humanos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

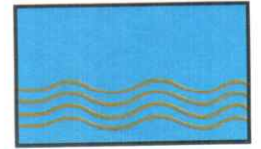
Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



Que, el Capítulo VI, sobre Derechos Colectivos de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece los mecanismos y procedimientos para el desarrollo de la Negociación Colectiva, debiendo la Comisión Negociadora sujetarse a los criterios establecidos en dicha ley y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a los artículos 71° y 72° del D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que la Comisión Negociadora tendrá un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) representantes, según el número de servidores sindicalizados que tenga la Entidad; pero antes de negociar el Jefe de Recursos Humanos remitirá copia del Pliego de Reclamos a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas para su opinión, respecto si algunas de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley N° 30057, o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pronunciarse;

Que, la Novena Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento, establece que las negociaciones colectivas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento se adecuarán a lo establecido en el mismo considerando para tal efecto la etapa en la que se encuentren;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del citado Reglamento, deroga el D.S. N° 070-85-PCM, que establecía el procedimiento de negociación bilateral para los funcionarios y servidores de las Municipalidades, habiéndose dispuesto que a partir del mes de noviembre del año 2014, la negociación colectiva con los Sindicatos debe sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo II del Título V del Decreto Supremo N° 040-2015-PCM no estando comprendido esta vez los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza;

Por las consideraciones expuestas y estando a la atribución conferida por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR A LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION NEGOCIADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR, encargada de encontrar formulas de arreglo al pliego de peticiones del Sindicato de Trabajadores Municipales de Zorritos, la misma que queda conformada de la siguiente manera:

PRESIDENTE DE LA COMISION NEGOCIADORA:

- ✓ Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar (en representación del titular del pliego)

EN REPRESENTACION DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR:

- ✓ Gerente de Administración
- ✓ Gerente de Planeamiento, Presupuesto y OPI.
- ✓ Sub Gerente de Recursos Humanos

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

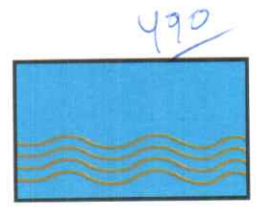
Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



Honorable Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar



EN REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE ZORRITOS (SUTRAMUNZ)

- ✓ Sr. Jaime Corazo Lobatón.
- ✓ Sra. Bertilda Martínez Capurro.
- ✓ Sr. José Chavesta Ronda.
- ✓ Sr. Rodolfo Del Rosario Valladares.

ARTICULO SEGUNDO.- Los Acuerdos que adopte la **COMISION NEGOCIADORA** deberán sujetarse a lo establecido en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaria General la distribución y notificación de la presente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROV. CONT. VILLAR
Mercedes Geronimo Jacinto Fiestas
 Sr. MERCEDES GERONIMO JACINTO FIESTAS
 ALCALDE

Zorritos, Balneario Tropical del Norte

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

Av. Faustino Piaggio N° 72 - Zorritos - Contralmirante Villar - Tumbes - Perú

Teléfono: (072) 544003

Email: MPCVZ@live.com

imagenmpcvz@gmail.com



489

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

INFORME LEGAL N° 370 -2015-GAJ-MPCVZ

A : Abog. ELVER ZÁRATE TÁVARA.
Gerente Municipal de la MPCVZ

DE : Abog. MANUEL JESUS PAZO GALÁN.
Gerente de Asesoría Jurídica de la MPCVZ

ASUNTO : INFORMO SOBRE PETITORIO DE SUTRAMUNZ

REF. : Documento de Registro N° 127-2015 (25.03.2015)

FECHA : Zorritos, 12 2 MAY 2015



Por medio del presente es grato dirigirme a su despacho, con la finalidad de emitir la OPINIÓN LEGAL con respecto a los documento de la referencia, sobre emitir el Acto Resolutivo para la Conformación de la Comisión Paritaria 2014 y Programar fecha de convención de Negociación Colectiva, conforme a los siguientes argumentos:

1. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante Oficio N° 002-2014-SUTRAMUNZ de fecha 30 de Enero de 2014, los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de Zorritos, alcanzan la relación de integrantes para la Comisión Negociadora, los mismo que fueron elegidos en Asamblea de Afiliados del SUTRAMUNZ de fecha 28 de Enero de 2014, tal como lo establece el artículo 43° de la Ley N° 30057, cuyos integrantes son los siguientes servidores municipales: Sr. Jaime Corazo Lobatón, Srta. Anita Ramírez Castillo, Sra. Bertilda Martínez Capurro, Sr. José Chavesta Ronda y Sr. Rodolfo del Rosario Valladares.
- 1.2. Mediante Documento de Registro N° 127-2015 de fecha de recepción 25 de marzo de 2015, reiteran la solicitud de emitir el acto resolutivo de Conformación de la Comisión Paritaria 2014 y Programar fecha de la Convención de Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos 2014-2015, el mismo que fue presentado el 30 de Enero de 2014, mediante Oficio N° 001-2014-SUTRAMUNZ. Así mismo, mencionan que habiendo sido comunicados de manera informal por parte de la Gerencia, el Oficio N° 0440-2015-IRAP/JELP proveniente del Asesor Legal Externo Abog. José E. Lombardi Pingo, quien tomando como referencia el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, ha informado entre otros, que "... con esta base legal ya no está permitido negociar incrementos y reajustes de remuneraciones y otros conceptos pecuniarios, debiéndose limitarse la negociación a las condiciones de trabajo o condiciones de empleo...", dejando entrever con ello, que el pliego de reclamos respecto a las mejoras económicas del trabajador municipal no van a ser sometida a la convención colectiva.
- 1.3. Mediante Oficio N° 0440-2015-IRAP/JELP de fecha 26 de marzo de 2015, el Asesor Legal Externo de la entidad municipal da a conocer las nuevas normas sobre negociación colectiva (pactos colectivos), que han sido aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley N° 30057 del, Ley del Servicio Civil, recomendando tener a consideración los nuevos criterios de aplicación de la negociación colectiva.

2. BASE LEGAL:

- 2.1. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.2. Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.3. Ley N° 27444 - Ley General del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

2.5. D.S. N° 040-2014-PCM, aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057–Ley del Servicio Civil.

3. ANALISIS

- 3.1. La Única Disposición Complementaria Derogatoria del D.S. N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057–Ley del Servicio Civil, deroga el D.S. N° 070-85-PCM, que establecía el procedimiento de negociación bilateral para los funcionarios y servidores de las Municipalidades, habiéndose dispuesto que a partir del mes de noviembre del año 2014, la negociación colectiva con los Sindicatos debe sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo II del Título V del Decreto Supremo N° 040-2015-PCM no estando comprendido esta vez los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.
- 3.2. Según los artículos 71° y 72° del citado Reglamento, la Comisión Negociadora tendrá un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) representantes, según el número de servidores sindicalizados que tenga la Entidad; pero antes de negociar el Jefe de Recursos Humanos remitirá copia del Pliego de Reclamos a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas para su opinión, respecto si algunas de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40° de la Ley N° 30057, o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pronunciarse.
- 3.3. Se debe tener en cuenta que de acuerdo a la citada norma ya no está permitido negociar incrementos ni reajustes de remuneraciones y otros conceptos pecuniarios, debiendo limitarse la negociación a las condiciones de trabajo o condiciones de empleo, que son los permisos, licencias, capacitación. Uniformes, ambiente de trabajo y en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones, siendo nulas de pleno derecho las contrapuestas o propuestas de la Entidad relativas a propuestas económicas.
- 3.4. Por otro lado, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto contempla parámetros, que la administración pública municipal debe acatar, debiéndose regir por el principio de Legalidad Presupuestaria, por cual ninguna de las entidades públicas del estado puede ejecutar gastos que no hayan sido previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del sector público, por lo que, el pago de los beneficios sociales y otras bonificaciones, **DEBEN SUPEDITARSE A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA QUE TRANSFIERA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.**

4. RECOMENDACIONES:

En este orden de idea, debo de informar que siendo un deber de esta judicatura, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados y a la base legal expuesto líneas arriba; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del documento de la referencia, por ello en aplicación a la base legal expuesta líneas arriba, esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA porque se PROCEDA a la Conformación de la Comisión Negociadora**, debiendo sujetarse a lo establecido en la Ley N° 30057–Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 040-2014-PCM, para lo cual se debe emitir el acto resolutivo designando a los funcionarios que llevarán adelante este procedimiento, así como designar a los representantes del Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales–Zorritos, que han sido acreditados mediante Oficio N° 002-2014-SUTRAMUNZ de fecha 30 de Enero de 2014.

Es cuanto informo a Ud. para su conocimiento y fines respectivos.

Atentamente,

C.c.
Archivo
MJPG/GAJ-MPCVZ





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR ZORRITOS
GERENCIA MUNICIPAL

487

Plan de la Diversificación productiva y el Establecimiento de la Educación

PROVEÍDO N° 047-2015-GM-MPCVZ

A : Abog. MIGUEL ACUÑA JIMENEZ
Secretario General de la MPCVZ.

DE : Abog. ELVER ZARATE TAVARA
Gerente Municipal de la M.P.C.V.Z.

ASUNTO : CONFORMACIÓN DE COMISIÓN PARITARIA

REF. : INFORME N° 370-2015-GAJ-MPCVZ

FECHA : Zorritos, 25 de Mayo de 2015.



12 5 MAY 2015

Por medio del presente me dirijo a Usted, para alcanzarle adjunto al presente el informe de la referencia, el mismo que corresponde al informe proveniente de la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, el cual OPINA porque se proceda a conformar la Comisión Paritaria (Comisión negociadora), en virtud al petitorio que hiciera el Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales - Zorritos (SUTRAMUNZ), para cuyo efecto sugiere que se emita el acto resolutivo correspondiente en donde se deberán contemplar los funcionarios que la integren así como los representantes de dicho sindicato, en ese sentido detallo los funcionarios que deberán integrarla:

- ✓ Alcalde o Gerente Municipal (con delegación)
- ✓ Gerente de Planeamiento y Presupuesto
- ✓ Gerente de Administración
- ✓ Subgerente de Recursos Humanos

De igual, forma se requiere que se oficie al SUTRAMUNZ a efectos de que alcancen por escrito los nombres de las personas que formaran parte en dicha comisión en calidad de sindicalizados.

Sin otro particular, quedo de usted.
Atentamente,

C.c.
Archivo
EZT/GM-MPCVZ



Municipalidad Prov. Cont. Villar
[Signature]
Abog. Elver Zárate Távora
GERENTE MUNICIPAL

Piura, 16 de Marzo de 2015

PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
TRA
26 MAR 2015
Reg N°: P165 825
Firma: 1 (010)

OFICIO N° 0440-2015-IRAP/JELP

Señor
MERCEDES JACINTO FIESTAS,
Alcalde Provincial de Contralmirante Villar
Zorritos Contralmirante Villar Zorritos

SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
N° de Rec. 01034
Fecha: 26 MAR 2015
Hora: 10:37
Firma:

ASUNTO: Nuevas normas sobre negociación colectiva (Pactos colectivos).
REF. : Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para manifestarle que mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la norma legal de la referencia, se ha derogado el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, que establecía el procedimiento de negociación bilateral para los funcionarios y servidores de las Municipalidades, habiéndose dispuesto que a partir del mes de noviembre del año 2014, la negociación colectiva con los sindicatos debe sujetarse a lo dispuesto por el Capítulo II del Título V del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM no estando comprendidos esta vez los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza.

Al respecto, con esta nueva base legal ya no está permitido negociar incrementos ni reajustes de remuneraciones y otros conceptos pecuniarios, debiendo limitarse la negociación a las condiciones de trabajo o condiciones de empleo, que son los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambiente de trabajo y, en general, todas aquellas que faciliten la actividad del servidor civil para el cumplimiento de sus funciones, siendo nulas de pleno derecho las contrapropuestas o propuestas de la entidad relativas a compensaciones económicas.

El pliego de reclamos debe presentarse ante el Jefe de Recursos Humanos, entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año; debiendo efectuarse necesariamente la negociación hasta el último día del mes de febrero. Si no se llegara a un acuerdo, las partes pueden utilizar los mecanismos de conciliación hasta el 31 de marzo, teniendo lo pactado un plazo de vigencia no menor de dos (2) años y surten efecto obligatoriamente a partir del 1 de enero del ejercicio siguiente. Similar regla se aplica a los laudos arbitrales.

Según los artículos 71° y 72° del Reglamento, la Comisión Negociadora tendrá un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) representantes, según el número de servidores sindicalizados que tenga la entidad; pero antes de negociar el Jefe de Recursos Humanos remitirá copia del Pliego de Reclamos a SERVIR y al Ministerio de Economía y Finanzas para su opinión respecto de si alguna de las peticiones contenidas en el mismo implica una contravención a lo establecido en el párrafo final del artículo 40 de la Ley 30057, o acerca de algún otro aspecto sobre el cual estimara pertinente pronunciarse.

Sobre el particular, se recomienda tomar en consideración estos nuevos criterios de aplicación de la negociación colectiva, a fin de no exponerse a la determinación de responsabilidad civil, penal y/o administrativa por transgresión de la ley.

Es propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi especial deferencia,

Atentamente,

Instituto Regional de
Administración Pública

Abog. JOSÉ E. LOMBARDI PINGO
ICAP 1986 ASESOR - CONSULTOR



Sindicato Unificado de
Trabajadores Municipales
Zorritos

SUTRAMUNZ

485

Municipalidad Provincial de Contralmirante Villar - Zorritos	
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA LEY N° 27806	
Fecha:	12 5 MAR 2015
Horario:	1:43
Reg. N°:	127-20014
Firma:	

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

SUMILLA : REITERAMOS SOLICITUD DE EMITIR ACTO RESOLUTIVO DE CONFORMACIÓN DE COMISION PARITARIA-2014 Y PROGRAMAR FECHA DE CONVENCIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA.

REF. : OFICIO N° 001-20014-SUTRAMUNZ

Zorritos, 23 de Marzo del 2014

SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR-ZORRITOS

De nuestra consideración:

La Junta Directiva del **Sindicato Unificado de Trabajadores Municipales-Zorritos- SUTRAMUNZ**, y en representación de sus miembros afiliados, tenemos a bien dirigirnos a Ud., con la finalidad de **REITERAR** la solicitud que le hicieramos en la fecha 12 de Noviembre del 2014, en la que le solicitamos **EMITIR el ACTO RESOLUTIVO DE CONFORMACIÓN DE COMISION PARITARIA-2014**, y asimismo **PROGRAMAR FECHA** para la realización de la **CONVENCIÓN DE NEGOCIACIÓN COLECTIVA del Pliego de Reclamos 2014-2015** que presentamos oportunamente en la fecha 30-Ene.-2014, mediante Oficio N° 001- 2014-SUTRAMUNZ y, que sin embargo a la actualidad, no se percibe la voluntad gubernamental de acceder a nuestra petición, no obstante de ser este un derecho constitucional de los trabajadores municipales;

Que no está demás manifestarle Sr. Alcalde, que constantemente hemos venido peticionando a la Gerencia Municipal la dación del acto resolutivo en referencia, obteniendo como respuesta el compromiso de emitirse definitivamente, empero esto no fue mas que una promesa incumplida que a causado malestar en el ente sindical; mas aun si se tiene que en el último requerimiento que hicieramos a la referida Gerencia, se nos comunica de manera informal que han recibió el Oficio N° 0440-2015-IRAP/JELP proveniente del Asesor Externo Abog. José E. Lombardi Pingo, quien tomando como referencia el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, les a informado entre otros, que "...con esta base legal ya no está permitido negociar incrementos ni reajuste de remuneraciones y otros conceptos pecuniarios, debiéndose limitarse la negociación a las condiciones de trabajo o condiciones de empleo...", dejando entrever con ello, que el pliego de reclamos respecto a las mejoras económicas del trabajador municipal no van a ser sometidas a la convención colectiva;

484

Que al respecto Sr. alcalde, creemos que el Asesor Externo no ha sido objetivo en la información emitida, limitándose únicamente a informar lo que prescribe la Ley y Reglamento del Servicio Civil, mas no las consecuencias de esta ley y su impacto negativo en la colectividad trabajadora del país e incluso familiar, al pretenderse limitar la negociación colectiva, únicamente al aspecto de las condiciones de trabajo o empleo, mas no al aspecto económico, que es lo mas trascendental y necesario de la negociación colectiva, por su relación intrínseca con el costo de vida y por ende con la canasta familiar, pues dicho asesor, no ha informado que la ley ha sido objeto de una acción de anticonstitucionalidad por mas del 25% de congresistas de la república con la obtención de un pronunciamiento favorable del Tribunal Constitucional por atentar contra la Constitución Política del Estado, que promueve y reconoce la negociación colectiva como el mecanismo mas perfecto de reivindicación de derechos laborales, y que por su lado, la CONATRA y el FETRAMUN, han promovido también la inconstitucionalidad de la mencionada ley y que la misma, también ha sido objeto de una queja ante el organismo internacional del Trabajo -OIT;

Que asimismo, el mencionado asesor, no ha informado a la autoridad municipal que la **Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución política del Estado taxativamente establece** que: **"Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú"**; y que en virtud de dicha disposición, el derecho a la negociación colectiva, como derecho fundamental, sólo puede ser suspendida o derogada mediante ley expresa y que tal suspensión o derogatoria no puede ni debe ser normada por cualquier ley expresa, sino a contrarius sensu, única y exclusivamente por una de reforma constitucional o una de rango constitucional, máxime, si como consecuencia jurídica de la Cuarta Disposición aludida, la Negociación Colectiva ha sido concebida como un Derecho Humano, y que por lo tanto la ley servir no puede restringirla ni limitarla, y que por cuya razón, el Pliego de Reclamos-2014 presentado por el SUTRAMUNZ, debe ser materia de Negociación Colectiva;

Que dentro de ese contexto, sumado Sr. Alcalde, a que, para la aplicación de la Ley y Reglamento del Servicio Civil, muy en especial de la Negociación Colectiva, de acuerdo a sus disposiciones normativas, se requiere que la municipalidad previa evaluación, haya obtenido la **Resolución de SERVIR de inicio del proceso de implementación y adecuación**, caso que no existe en nuestra comuna; y, que además, el transito del trabajador municipal que pertenece al régimen laboral del D.L N° 276, al régimen laboral del de la Ley del Servicio Civil, es voluntario y no obligatorio, y por ende si se tiene, que todos los trabajadores a filiados al SUTRAMUNZ pertenecen al régimen laboral del D.L N° 276, la Negociación Colectiva regulada en la ley y reglamento del Servicio Civil, deviene en inaplicable a nuestro municipalidad, mas aun, si por principio de la autonomía administrativa y

482

económica que goza la municipal y la vigencia de la **Cuarta Disposición Transitoria** de la **Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto**, que preceptúa entre otros, en su numeral 2. Lo siguiente: "La aprobación y reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos y, refrigerios y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales, se obtienen con cargo a los ingresos corrientes de cada municipalidad. Su fijación se efectúa de acuerdo a...**Y DE CONFORMIDAD A LO PRESCRITO EN EL PRESENTE ARTICULO.** Corresponde al Concejo Provincial y Distrital, según sea el caso y bajo responsabilidad, garantizar que la **APROBACIÓN Y REAJUSTES** de los precitados conceptos, cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que lo formalicen. No son de aplicación a los Gobiernos Locales, las remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier otro tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del sector publico. Cualquier pacto en contrario es nulo"(el resaltado y mayúsculas es nuestro).; se tiene jurídicamente, que nuestro pliego de reclamos debe ser atendida y aprobada a través del derecho constitucional de la Negociación Colectiva.

Que finalmente Sr. Alcalde, consideramos que no esta demás hacer referencia de los alcances del **Artículo 51°** de la **Constitución Política del Perú**, que a la letra dice: "**LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE TODA NORMA LEGAL ; LA LEY, SOBRE LAS NORMAS DE INFERIOR JERARQUÍA, Y ASI SUCESIVAMENTE. LA PUBLICIDAD ES ESENCIAL PARA LA VIGENCIA DE TODA NORMA DEL ESTADO.**"; y en torno a esta primacía que tiene nuestra Constitución, el Tribunal Constitucional en sus distintas resoluciones, a manifestado que: "**La Constitución es el fundamento de las demás leyes, se encuentra por encima de la legislación ordinaria, es un principio limite y los actos contrarios de su aplicación, CARECEN DE SIGNIFICACIÓN NORMATIVA...**"; es por cuya razón, que dentro de este contexto constitucional, petitionamos que definitivamente disponga la emisión del acto resolutivo de conformación de la Comisión Paritaria y se apertura la convención de negociación colectiva.

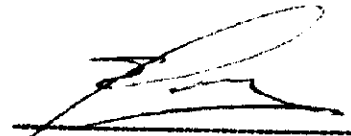
POR LO EXPUESTO:

A Ud. Sr. Alcalde, peticionas reiterativamente se sirva disponer conforme se solicita; por ser de ley,

ATENTAMENTE



JUSTINIANO RUMICHE QUEREVALÚ
SEC. DEF.-SUTRAMUNZ



CARLOS J. SOLIS NAPURI
Sec. Gral. -SUTRAMUNZ

482

SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE ZORRITOS
SUTRAMUNZ

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Zorritos, 30 de Enero del 2014

OFICIO N° 002 -2014-SUTRAMUNZ

Señor:

Mercedes Jacinto Fiestas

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE C. VILLAR



ZORRITOS.-

ASUNTO:

**ALCANZAMOS RELACION INTEGRANTES DE
COMISION NEGOCIADORA**

Tenemos a bien dirigirnos a Ud. a fin de hacerle llegar nuestro cordial saludo a nombre del SUTRAMUNZ, y a la vez manifestarlo lo siguiente:

- Que, en Asamblea de Afiliados del SUTRAMUNZ de fecha 28 de Enero del 2014, se designaron a los integrantes de la Comisión Negociadora por parte de nuestro gremio sindical; tal como lo establece el inc.) del Art. 43 de la Ley N° 30057, y que esta conformada por los siguientes miembros:
- Sr. Jaime Corazo Lobatón
- Srta. Anita Ramirez Castillo
- Sra. Bertilda Martínez Capurro
- Sr. José Chavesta Ronda
- Sr. Rodolfo Del Rosario Valladares

Aprovechamos la oportunidad para reiterarle los sentimientos de nuestra especial consideración y deferente estima.

SINDICALMENTE,

Srta. Nora Luz León Lama
SECRETARIA GENERAL

Srta. Mary Y. Reyes Zárate
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

Sra. Vilma K. Quispe Alemán
SECRETARIA DE DEFENSA



Sindicato Unificado de
Trabajadores Municipales
Zorritos

CARTA NOTARIAL N° 129
29 MAY 2015
Fecha: N° Folio: 02
NOTARIA
NOTARIA PUBLICA
Zorritos - Tarapacá

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CONTRALMIRANTE VILLAR - ZORRITOS
TRAMITE
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
29 MAY 2015
Reg N° 3365
Firma: / (P.R.)

SUTRAMUNZ

Zorritos, 28 de Mayo del 2015

REMITENTE : SUTRAMUZ- ZORRITOS
DOMICILIO : AV. GRAU S/N - VILLAR- ZORRITOS
DESTINATARIO : SR. ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTRALMIRANTE VILLAR -ZORRITOS
DOMICILIO : FAUSTINO PIAGGIO N° 72 (PALACIO MUNICIPAL) ZORRITOS
ASUNTO : SOLICITA DISPONER pago de crédito bancario

DE NUESTRA CONSIDERACIÓN:

Los suscritos, directivos del **SUTRAMUZ- ZORRITOS**, tenemos a bien dirigirnos a Uds. por la vía notarial, con el fin de **SOLICITARLE SE SIRVA DISPONER A LOS FUNCIONARIOS** que **CORRESPONDA, EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES** :

1. El pago inmediato y en el plazo de 48 horas, de las cuotas incumplidas a la entidad bancaria **SCOTIABANK** por el préstamo bancario otorgado a los **trabajadores municipales a través del convenio celebrado con la MPCVZ**; pues conforme es de su conocimiento pleno, muchos trabajadores municipales obtuvieron un crédito bancario con el referido banco y de acuerdo al convenio celebrado con la municipalidad dicho crédito se pagaría con las cuotas mensuales descontadas de nuestras remuneraciones, responsabilizándose la municipalidad de cumplir cabalmente una vez retenidas las cuotas, con el deposito o la entrega respectiva de las cuotas vencidas al banco **SCOTIABANK**; sin embargo, extrañamente su administración no a cumplido con honrar el pago puntual de la deuda bancarias vencidas, existiendo a la actualidad un retraso de hasta tres cuotas mensuales que indiscutiblemente no tiene justificación alguna, por cuanto, reiteramos, tales cuotas han sido descontadas de las remuneraciones que hemos percibido;
- 2.- La entrega inmediata y en el plazo de 48 horas, de las **aportaciones sindicales retenidas de nuestras remuneraciones**, desconociéndose, las razones por el cual no se ha cumplido con hacer oportuno su respectiva entrega al sindicato y cual ha sido el destino de dichas cotizaciones;

Este documento no ha sido redactado en esta notaria

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE LA FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DEL REMITENTE (ART. N° 102 D. LEG. N° 1049)

Que la circunstancias amerita precisar, que la actitud adoptada por su administración de retener un dinero exclusivamente para el pago del crédito bancario otorgado y apoderarse de este sin ninguna justificación válida, jurídicamente implica la comisión del Delito Contra el Patrimonio en su modalidad de **APROPIACIÓN ILÍCITA** tipificado en nuestro ordenamiento jurídico penal, máxime si el dinero proviene de las remuneraciones percibidas por los trabajadores y su destino es el cumplimiento fiel del pago de la deuda bancaria contraída; razones por la que si su administración persiste en apropiarse indebidamente de las cuotas bancarias retenidas, muy a nuestro pesar nos veremos en la imperiosa necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional a interponer nuestra denuncia penal, toda vez que el apoderamiento injustificado de nuestro dinero nos viene causando perjuicios económicos y daño moral.

3.- Que asimismo, reiteramos una vez mas, se cumpla con abonarnos el pago total del **Aguinaldo de navidad- 2014**, toda vez que de igual forma, irresponsablemente no se cumplió con los montos pactados en las convenciones colectiva ni tampoco se cumplió con los montos establecidos por las disposiciones legales emanadas del Gobierno Central, que obligaban a las Entidades Publicas al pago del aguinaldo en la suma total de **S/. 600.00**, pues en una actitud notoriamente abusiva e ilegal y sin fundamento alguna, sólo se nos entregó la suma de **S/. 300.00**, razones por las cuales y en los mismos términos del apercibimiento hecho en el punto que antecede, **peticionamos que se cumpla con abonarnos el reintegro de estos beneficios sociales;**

Sin otro particular y en espera de sus respuestas oportunas, se despide;

ATENTAMENTE:

Este documento no ha sido redactado en esta notaría

EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DE LA CARTA, NI DE FIRMA, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION REPRESENTANTE (ART. N° 102 D. LEG. N° 1090)


 SECRETARIA GENERAL
CARLOS J. SOLIS NAPURI
 Sec. Gen. -SUTRAMUNZ


 SECRETARIA DE ORGANIZACION
JUAN J. CORAZO LOBATON
 SEC. ORG. -SUTRAMUNZ


 SECRETARIA DE ECONOMIA
FELIX PRECIADO MEDINA
 SEC. ECONOMIA


 SECRETARIA DE DEFENSA
JUSTINIANO RUMICHE QUEREVALÚ
 SEC. DEF. -SUTRAMUNZ

ERICK VALLADARES AGURTO
 SEC.INT. Y ACT.-SUTRAMUNZ


 SECRETARIA DE ASUNTOS FEMENOS
FLORENTINA MARCHAN VINCES
 SEC.AST. MUNIC. Y F.-SUTRAMUNZ


 SECRETARIA CULTURA DEPORTE Y RECREACION
HECTOR GARCIA VILELA
 SEC. C.D. R.-SUTRAMUNZ